



## ACUERDO N° 109/2020

En sesión ordinaria de 16 de septiembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N°20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N°18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N°2, de 2009; las leyes N°20.129 y N°19.880; el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°202/2016, del Consejo Nacional de Educación;

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que con fecha 7 de agosto de 2020, la Universidad Central de Chile (en adelante "la Universidad" o "la institución") apeló ante el Consejo Nacional de Educación en contra de la Resolución N°579 de 17 de julio de 2020 de la Comisión Nacional de Acreditación, que rechazó el recurso de reposición que interpuso la Universidad en contra de la Resolución N°539 de 23 de enero de 2020, que resolvió no acreditar la carrera de Pedagogía en Educación Diferencial e Integral de Necesidades Educativas Especiales Mención Integración Escolar como Segundo Título (en adelante "la Carrera" o "el Programa"). Mediante la apelación, la Carrera solicitó al Consejo acreditar por la misma cantidad de años que el Programa Regular.

En dicha apelación, se hizo referencia a los siguientes aspectos:

- a) Hitos procedimentales asociados a que la carrera se imparte en dos modalidades y si correspondía una acreditación conjunta de la carrera regular y el programa de segunda titulación. Además, se refiere a que la decisión de no acreditar sería un acto ilegal y arbitrario.
  - b) Fundamentos académicos en contra de trece debilidades informadas en la Resolución N°539, mediante la cual la Comisión Nacional de Acreditación resolvió no acreditar el Programa de Segunda Titulación, que dicen relación con nueve de los doce criterios de evaluación que rigen para los procesos de acreditación de Carreras Profesionales, Carreras Profesionales con Licenciatura y Programas de Licenciatura. En tanto, según indica, estas debilidades no se condicen con la realidad observada por los pares evaluadores ni con lo señalado en su Informe de Autoevaluación.
  - c) La petición al Consejo Nacional de Educación en que solicita acreditar el Programa de segunda titulación por el mismo periodo que la carrera regular.
- 2) Que, con fecha 12 de agosto de 2020, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad Central de Chile el Oficio N°312/2020, por medio del cual le comunicó la



resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la Resolución N°579 de 17 de julio de 2020 de la Comisión Nacional de Acreditación, que rechazó el recurso de reposición que interpuso la Universidad en contra de la Resolución N°539 de 23 de enero de 2020, que resolvió no acreditar la carrera de Pedagogía en Educación Diferencial e Integral de Necesidades Educativas Especiales Mención Integración Escolar como Segundo Título y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a las autoridades de la carrera de la Universidad Central de Chile a participar, mediante videoconferencia, en la sesión ordinaria del 09 de septiembre, a fin de que expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación.

- 3) Que, con fecha 12 de agosto de 2020, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N°313/2020, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Universidad Central de Chile y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por la Carrera en su apelación. Mediante dicho oficio, también invitó a la Comisión Nacional de Acreditación a participar, a través de videoconferencia, en la sesión ordinaria remota del 09 de septiembre, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
- 4) Que, con fecha 26 de agosto, la Comisión Nacional de Acreditación presentó su informe acerca de la apelación de la Universidad Central de Chile, solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En los antecedentes generales de dicho informe se sintetizan los hitos del proceso. Allí se señala que con fecha 04 de marzo de 2020, la Institución presentó un recurso de reposición ante la Comisión Nacional de Acreditación, y que luego de analizar los nuevos antecedentes aportados por la Carrera en sesión N°1598 del 02 de abril de 2020, se decidió rechazar el recurso y mantener su decisión de no acreditación. La resolución N°579, que respalda la decisión, fue enviada a la Institución el día 20 de julio del 2020. Luego, reitera las conclusiones que fundamentan su decisión y señala que el proceso de acreditación de la carrera de Pedagogía en Educación Diferencial e Integral de Necesidades Educativas Especiales Mención Integración Escolar como Segundo Título de la Universidad Central de Chile, ha cumplido con las etapas y ha sido sometido a los criterios de evaluación que rigen para los procesos de acreditación de carreras de Pedagogía.

Finalmente, agrega que la mayor parte de los antecedentes presentados en el recurso de apelación fueron evaluados en la etapa de reposición y ponderados en su totalidad por la Comisión Nacional de Acreditación, así el resultado del proceso de acreditación es consecuencia de la evaluación de los antecedentes emanados en el referido proceso.

- 5) Que, con fecha 26 de agosto de 2020, mediante correo electrónico, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad Central de Chile el informe de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de la apelación, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°202/2016, de este Consejo.
- 6) Que, en sesión remota de 9 de septiembre de 2020, el Consejo Nacional de Educación



escuchó la presentación de la Universidad Central de Chile, representada por el Rector, el Fiscal, el Vicerrector Académico, el Decano de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales, y la Directora de la Carrera. Asimismo, expuso la Comisión Nacional de Acreditación representada por su Presidente y la Encargada de Acreditación.

- 7) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación de la Universidad Central de Chile, así como también los antecedentes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación, incluyendo el informe de autoevaluación presentado por la Carrera a la Comisión Nacional de Acreditación; el informe del Comité de pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa; la Resolución de Acreditación N°539, de 23 de enero de 2020 de la Comisión Nacional de Acreditación que no acreditó el Programa; el recurso de reposición interpuesto en contra de este acuerdo; la Resolución de Acreditación N°579, de 17 de julio de 2020 de la Comisión Nacional de Acreditación que rechaza la reposición; el recurso de apelación de agosto de 2020, presentado al Consejo Nacional de Educación por la Universidad Central de Chile; y el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación.

#### **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de carreras y programas de pregrado conducentes a títulos que indica la ley, adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 quáter de la Ley N°20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta, es posible determinar que los principales aspectos debatidos se refieren a las siguientes áreas de evaluación:
  - a) *Propósitos e institucionalidad de la carrera:* se discute si son comparables las condiciones de la carrera regular y el Programa; si el perfil de egreso es el mismo en ambos programas; si existe articulación entre la carrera regular y el Programa de segunda titulación; si el Programa cuenta con un mecanismo sistemático para evaluar el logro del perfil de egreso; con un acompañamiento adecuado y sistemático de las actividades y si, efectivamente, no se cumple que el profesor guía de los estudiantes sea un profesor de Educación Diferencial. Además, se discute sobre la participación de los estudiantes en las actividades de vinculación y si existe bidireccionalidad sistemática, significativa y de mutuo beneficio con agentes públicos, privados y sociales relevantes del Programa
  - b) *Condiciones de operación:* se discute si son comparables las competencias del equipo directivo de la carrera regular y del Programa de segunda titulación; sobre la disponibilidad de educadores diferenciales como docentes guía de práctica y sobre el acceso universal a la biblioteca.



- c) *Resultados y capacidad de autorregulación*: se debate sobre el procedimiento para reconocer aprendizajes previos que dificulta el acompañamiento de los estudiantes, y sobre la participación en el proceso de autoevaluación.
- 3) Que el análisis del Consejo Nacional de Educación respecto de los temas discutidos es el siguiente:
- a) Sobre *el Perfil de egreso*, la Comisión Nacional de Acreditación señala que este es distinto al de la carrera regular, pese a que la institución sostiene que son iguales, y destaca que el del Programa tiene menos competencias definidas que el de la carrera regular. Además, observa que el Programa dispone de acciones aisladas para la evaluación del logro del perfil de egreso, las que no constituyen un mecanismo sistemático.

En su Informe de Autoevaluación el Programa detalla las acciones que se llevaron a cabo para establecer la articulación y equivalencia entre el perfil de egreso del pregrado regular y el Programa de segundo título, especialmente en lo relativo a la operacionalización de las competencias definidas, conducentes al título profesional.

Considerando estos antecedentes, el Consejo no comparte el juicio de la Comisión Nacional de Acreditación sobre este criterio, debido a que se cuenta con información suficiente, tanto en el informe de autoevaluación como en el evaluación externa, para respaldar que el rediseño efectuado al perfil de egreso del Programa de segundo título, lo homologa al de la carrera de pregrado, de manera que actualmente este es, en efecto, compartido; aun cuando contempla menos competencias que el de la carrera regular, considerando que los estudiantes que ingresan al Programa ya han desarrollado parte de las competencias que conforman el perfil de egreso, toda vez que provienen de carreras que las abordan. Al mismo tiempo, se constata que el Programa cuenta con mecanismos específicos de monitoreo y evaluación del logro del perfil de egreso en funcionamiento y adecuadamente implementados, que tributan al propósito de cautelar el logro del perfil de egreso por parte de los titulados, y permiten identificar el desarrollo y logro de las competencias declaradas por el Programa, aun cuando -de acuerdo al informe de evaluación externa- se considera necesario seguir avanzando en la sistematización de estos mecanismos, a fin de reunir evidencias sustantivas del cumplimiento del perfil de egreso. Considerando además otros aspectos evaluados en este criterio, como la adecuada difusión del perfil de egreso, que permite la apropiación por parte de toda la comunidad académica de las competencias que le son propias, y que la institución cuente con políticas y mecanismos que aseguran la consistencia entre el perfil de egreso, la misión, visión y propósitos institucionales, no se advierten argumentos ni evidencias que impidan el cumplimiento de los aspectos evalúa el criterio.

- b) Respecto del Plan de estudio, la Comisión Nacional de Acreditación observa falta de articulación entre el Programa de segundo título y la carrera regular; que el modelo de gestión y supervisión de prácticas impide realizar un acompañamiento adecuado y sistemático de las actividades, y que, en algunos centros educacionales, el profesor guía de los estudiantes no es un profesor de Educación



Diferencial, como lo establece la reglamentación.

- c) En su Informe de Autoevaluación el Programa señala que estructura su plan de estudio con los distintos procedimientos y normas institucionales que regulan el marco curricular de sus programas de formación, disponiendo de mecanismos y de instancias de coordinación y articulación y no identificó debilidades al respecto. En relación con el modelo de gestión y supervisión de prácticas, la institución indica que otorga un carácter esencial a las prácticas, tanto en el área de formación general como profesional, refiriéndose en particular a asignatura de “Prácticas Pedagógicas Especiales”. Señala que el Programa, a través de la supervisión y acompañamiento, logra visualizar las competencias que adquieren los estudiantes, mediante las observaciones de los profesores guías, tutores, jefes de UTP y los coordinadores de los Programas de Integración Escolar (PIE) de cada establecimiento. Por último, indica que el reglamento establece que el docente guía es un profesional habilitado para ejercer la docencia en un establecimiento educacional, designado por las autoridades del centro de práctica para guiar a los estudiantes durante su proceso de práctica pedagógica, y no se explicita que sea un profesor de educación diferencial.

Al respecto, el informe de evaluación externa señala que la Universidad realiza talleres para retroalimentar y reflexionar sobre las experiencias pedagógicas de los estudiantes en sus prácticas. Sin embargo, las posibilidades de hacer un acompañamiento frecuente y secuenciado a los estudiantes, en los propios contextos de práctica, son escasas, debido a que los docentes tutores pueden supervisar a los estudiantes un máximo de dos veces, y en varias ocasiones, la cantidad de visitas es inferior, especialmente en la sede de La Serena, debido a que algunos establecimientos se encuentran ubicados en sectores alejados de la ciudad. Adicionalmente, indica que no todos los docentes guías son educadores diferenciales, debido a que no en todos los centros educacionales existen Programas de Integración Escolar, sobre todo en la sede de La Serena, lo que dificulta el proceso formativo en el ámbito de la especialidad. Al respecto, los mismos docentes guías habrían señalado que no tienen el suficiente conocimiento para acompañar a los estudiantes practicantes.

Al revisar los antecedentes, el Consejo concuerda parcialmente con el juicio de la Comisión Nacional de Acreditación, pues no se logra evidenciar cómo una eventual falta de articulación estaría perjudicando los propósitos y el logro del perfil de egreso del Programa de segunda titulación, toda vez que ambas modalidades comparten el perfil de egreso, y que el diseño curricular del Programa permite observar cómo la institución ha definido competencias, niveles de dominio y validaciones internas y externas del perfil de egreso mediante el trabajo desarrollado por el Comité Curricular.

Por su parte, el modelo de gestión de prácticas integra las competencias definidas en el perfil de egreso y su referencia es el marco de las políticas actuales de educación. Está orientado al trabajo colaborativo, interdisciplinario y dispone de un acompañamiento personalizado de las actividades prácticas y de una permanente actualización. En efecto, el plan de mejora contempla actualizar la asignatura de Prácticas pedagógicas especiales y la evaluación del modelo de prácticas con el objetivo de aumentar su presencia durante la formación, instancia cuyo alcance



debiera considerar, además, la revisión de las estrategias de acompañamiento que actualmente implementa.

No obstante, este Consejo considera que debe revisarse y fortalecerse el sistema de prácticas, y coincide con la Comisión Nacional de Acreditación en que, para ser consistente con su propio reglamento, debiera resguardarse que el docente guía sea, preferentemente, un profesor educador diferencial, y que el docente tutor tenga la posibilidad de realizar un seguimiento frecuente, efectivo y secuenciado, con un número acotado de estudiantes, todo ello con el fin de asegurar un acompañamiento pertinente para asegurar el logro del perfil de egreso. Además, recomienda la revisión de la cantidad de horas presenciales que los estudiantes dedican a la práctica en terreno, y las tareas y funciones que desarrollan en esta instancia, toda vez que el Programa no entrega un post título o especialización dentro de su campo profesional, sino un segundo título de Pedagogía en educación diferencial e integral, por tanto, sus ámbitos de desempeño profesional en el futuro podrían abarcar distintos niveles educativos y asignaturas.

- d) En cuanto a *la Vinculación con el medio*, la Comisión Nacional de Acreditación observa que, si bien existe una política institucional de vinculación con el medio, se advierte baja participación de los estudiantes del Programa en las actividades. Asimismo, no observa bidireccionalidad sistemática, significativa y de mutuo beneficio con agentes públicos, privados y sociales relevantes que fortalezcan los procesos formativos del Programa.

En su Informe de Autoevaluación la Carrera identifica entre sus fortalezas, que cuenta con una política de vinculación con el medio, la cual es materializada a través del plan estratégico para el periodo 2016 – 2020. Agrega que las prácticas pedagógicas en ambas sedes contribuyen al conocimiento mutuo entre los estudiantes y sus eventuales fuentes ocupacionales, y generan diversas actividades que promueven la vinculación de docentes y estudiantes con ideas, información y trabajos de profesionales o expertos externos a la institución, entre múltiples seminarios y diálogos con expertos.

La Carrera destaca las principales actividades de vinculación con el medio realizadas en los últimos cinco años, subrayando la “intervención favorecedora de la inclusión educativa”, cuyo objetivo es generar cambios al interior de la escuela que propicien la inclusión educativa a través del desarrollo de un proyecto educativo inclusivo, en el marco de una asignatura del mismo nombre. El Programa destaca que a través de esta asignatura se formula un proyecto que responde a las necesidades detectadas en la comunidad escolar. Sin perjuicio de lo anterior, la Carrera reconoce como debilidad la baja participación de estudiantes, egresados y empleadores en actividades de vinculación con el medio. Para abordar esta debilidad establece las siguientes metas en su plan de mejora: aumentar la participación de los estudiantes, egresados y empleadores en las actividades de Vinculación con el Medio del Programa, y generar instancias de participación de egresados y empleadores, y define acciones para el logro de estas.

El Comité, en su informe de evaluación, expone que la Carrera cuenta con



políticas y mecanismos destinados a este ámbito, tanto para su ejecución como evaluación. Además, valoran los múltiples vínculos con establecimientos educacionales para la realización de prácticas, y el avance en la implementación de una estructura para potenciar la investigación y las actividades de extensión. Sin perjuicio de lo anterior, se constata que el mecanismo para evaluar el impacto de las actividades de vinculación con el medio en el proceso formativo de los estudiantes solo considera un instrumento de evaluación de la satisfacción, y se advierte, al igual como lo señala la Carrera, escasa participación de estudiantes del Programa de segundo título en las actividades de extensión. Esto último, debido a que la mayoría de las actividades se desarrolla en jornada diurna, dificultando la participación de los estudiantes del Programa, pues durante el día se desempeñan en el campo laboral. Lo mismo sucede con los empleadores y egresados. Al respecto, cabe señalar que si bien la Carrera ha abordado la debilidad de la baja participación de los estudiantes, egresados y empleadores en las actividades relacionadas con la vinculación con el medio en el plan de mejora, no se refiere explícitamente a la necesidad de ofrecer las actividades en un horario que no coincida con la jornada laboral, para aumentar la posibilidad de que participen los estudiantes del Programa de segundo título, egresados y/o empleadores. Tampoco presenta información concreta respecto de los estudiantes que participaron en cada actividad, durante los últimos años. Por tanto, no es posible determinar cuán baja es la participación actual, para establecer metas que implicarían una mejora significativa. Esto es relevante, ya que el indicador de seguimiento referido a la participación no indica cuál es el porcentaje esperado y, además, alude solamente a los egresados y empleadores. Con el fin de abordar la debilidad levantada, y mantener coherencia con el objetivo, meta y acciones del plan de mejora, es necesario incluir a los estudiantes y precisar el porcentaje esperado.

El Consejo Nacional de Educación coincide con el Comité de Pares en que el mecanismo para evaluar el impacto de las actividades de este ámbito es débil, pues, al parecer, depende únicamente de una encuesta de satisfacción. En el Informe de autoevaluación, la Carrera tampoco profundiza respecto de los elementos levantados y en qué aspectos específicos contribuyen las actividades de vinculación con el medio a la formación de los estudiantes, según la información levantada en su monitoreo y evaluación. Por tanto, estima que la Carrera no ha presentado evidencia para evaluar el impacto de las acciones asociadas a este ámbito y coincide con el Comité de Pares en que la debilidad del anterior proceso de acreditación se ha superado parcialmente, dado que una encuesta de satisfacción no permite demostrar el impacto de las actividades de extensión en la mejora del proceso formativo.

Considerando estos antecedentes, el Consejo Nacional de Educación concuerda con el juicio de la Comisión Nacional de Acreditación y el Comité de pares sobre este criterio, dado que, si bien la Carrera otorga facilidades para el conocimiento mutuo entre sus estudiantes y eventuales fuentes ocupacionales de la profesión a través de las prácticas profesionales en los establecimientos escolares, y se dispone de una política de vinculación con el medio, con mecanismos formales y sistemáticos para organizar, financiar y ejecutar las múltiples actividades asociadas, las acciones señaladas no generarían un impacto en la formación de los estudiantes ni favorecerían la bidireccionalidad con los empleadores y



egresados, en la medida que dichos actores no pueden participar.

- e) En relación con el criterio Organización y administración, la Comisión Nacional de Acreditación señala que existe heterogeneidad en las competencias del equipo directivo de la carrera regular y del Programa de segunda titulación, y entre las sedes de La Serena y Santiago.

Al respecto, en el Informe de autoevaluación, se explica que el sistema de gobierno de la Carrera y sus programas asociados está conformado por la jefatura y subdirección de la Carrera en la sede de La Serena, quienes son responsables de la gestión académica y administrativa de la unidad, para lo cual desarrollan una serie de funciones que permiten cautelar una gestión eficiente para el apropiado desarrollo académico de los estudiantes. Además, se indica que el Programa cuenta con sus coordinadores académicos, quienes apoyan a la jefatura y subdirección, en la gestión académica y administrativa; y, por otra parte, cuenta con profesores jornada, que además de la docencia, se encargan de coordinar distintas áreas de gestión y desarrollo, como: investigación, vinculación con el medio, prácticas y en el comité curricular, representan a la Carrera ante la facultad, instancia donde participan todas las carreras de la facultad de ciencias y educación. Sumado a ello, existe también el Consejo de carrera, que es un organismo técnico consultivo, que colabora en la resolución de los problemas que afectan a la carrera y al Programa de segunda titulación, dependiendo de los temas y aspectos necesarios de abordar, convocándose según requerimiento.

El Comité de pares no repara en debilidades asociadas a la falta de equiparabilidad levantada por la Comisión Nacional de Acreditación; por el contrario, identifica las mismas fortalezas declaradas en el Informe de autoevaluación, referidas a que la dedicación del cuerpo directivo es suficiente en calificación y dedicación, en ambas sedes. Por su parte, el Comité de área tampoco realiza observaciones sobre esta supuesta falta de homogeneidad.

Considerando estos antecedentes, el Consejo no comparte el juicio de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de que existiría heterogeneidad en las competencias del equipo directivo de la carrera regular y del Programa de segunda titulación, y entre las sedes de La Serena y Santiago, pues no se observan antecedentes que permitan fundar estas aseveraciones. Cabe señalar que este criterio apunta a la existencia de un adecuado sistema de gobierno y una gestión docente y administrativa eficiente, un cuerpo directivo calificado y con dedicación suficiente para cumplir con las responsabilidades, funciones y atribuciones establecidas, aspectos sobre los que no existen observaciones.

- f) En cuanto al criterio personal docente, la Comisión Nacional de Acreditación indica que los profesionales de Educación Diferencial y de Programas de Integración escolar son insuficientes, especialmente en el área de prácticas de La Serena.

En su Informe de Autoevaluación, el Programa señala que cuenta con personal docente suficiente e idóneo para cumplir con todas las actividades y aprendizajes comprometidos en el plan de estudio y avanzar sistemáticamente hacia el logro del perfil de egreso.





El Comité de pares, en su Informe de evaluación, observa una debilidad en la dotación de tutores de práctica del Programa, en relación con la cantidad de estudiantes de cada sección, considerando distancia y supervisiones acordadas, en particular, para la sede de La Serena. El Comité destaca la dedicación y compromiso de los docentes en su función como formadores, los conocimientos actualizados y las metodologías de enseñanza del equipo docente, propiciadas por el Programa, así como las políticas y reglamentos de contratación, perfeccionamiento, y evaluación de la actividad docente.

Considerando estos antecedentes, el Consejo no comparte el juicio Comisión Nacional de Acreditación sobre este criterio, pues el argumento sobre la baja disponibilidad de educadores diferenciales en la sede de La Serena y sobre una eventual falta de docentes guías en los colegios -que el Programa menciona como un aspecto excepcional-, no se ha podido corroborar.

En efecto, el Programa cuenta con una dotación docente idónea y suficiente en ambas sedes, en las que tres de cada cuatro docentes son educadores diferenciales. El estándar establecido por el Programa de prosecución es el mismo que se definió para la versión regular de la Carrera, que obtuvo una acreditación por seis años; por tanto, se considera que el cuerpo docente cumple con las actividades y aprendizajes comprometidos en el plan de estudios y para el logro del perfil de egreso. Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere reforzar los apoyos para los docentes guías y facilitar el desplazamiento del tutor pedagógico a los centros de práctica, en particular para la sede de La Serena.

- g) Sobre el criterio *Infraestructura y Recursos para el Aprendizaje*, la Comisión menciona que el ingreso a la biblioteca de la sede de Santiago no cuenta con accesibilidad universal.

En su Informe de Autoevaluación, se explica en detalle la infraestructura y recursos para el aprendizaje con que cuenta el Programa. En uno de los puntos, se afirma contar con protocolos de accesibilidad universal, permitiendo que en los diferentes recintos existan elementos y medidas de acceso para toda la población académica, estudiantil y administrativa que requiere desempeñar sus respectivas funciones. Respecto de las personas en situación de discapacidad, la Universidad precisa que cuenta con equipamiento en las diferentes sedes para que puedan desarrollar sus actividades sin inconvenientes. Dichos equipamientos comprenden rampas de acceso, baños adaptados, estacionamientos especialmente habilitados, salva escaleras en el acceso al aula magna y ascensores. En su Informe de autoevaluación, la Universidad no refiere específicamente al acceso a la biblioteca de la sede de Santiago; no obstante, en el documento que da respuesta a las observaciones emitidas en el Informe de evaluación externa, la Universidad señala que sus distintos edificios responden a las normativas de accesibilidad, agregando que ello fue corroborado por los pares evaluadores durante el recorrido, pues pudieron acceder en ascensor hasta la entrada a la biblioteca donde se ubican los títulos relacionados con las carreras de pedagogía. Reconoce que existe la necesidad de un salva escaleras para ingresar al primer piso, pero que ello no ha constituido una barrera, dada la presencia del personal y el amplio acceso a las colecciones físicas y virtuales. Asimismo, describen los



protocolos de seguridad que la Universidad ha implementado con el apoyo de la Mutual de Seguridad, afirmando que han logrado reducir la Tasa de Accidentabilidad.

Al respecto, en el Informe de evaluación externa, a pesar de que se realiza la observación sobre el acceso a la biblioteca de la sede de Santiago, se confirma la existencia de avances en accesibilidad universal y seguridad.

Al revisar los antecedentes aportados, el Consejo no concuerda con el juicio de la Comisión Nacional de Acreditación dado que, tanto en el informe de autoevaluación como en el informe de evaluación externa de la Carrera, y en el documento que da respuesta a las observaciones de este último, se presentan antecedentes que respaldan que esta cuenta con infraestructura, recursos de aprendizaje y equipamiento necesarios para el logro de los resultados esperados en los estudiantes, y de equipamiento y protocolos de accesibilidad universal y seguridad, con avances al respecto, valorados por los pares en su visita. Asimismo, la debilidad señalada por la CNA respecto de acceso a la biblioteca de la sede de Santiago, debe ser abordada a nivel institucional, pues atañe a este y a los demás programas ofertados en dicha sede. Además, ha sido un aspecto observado en anteriores procesos de acreditación.

- h) En cuanto al criterio *Efectividad y Resultados del Proceso Formativo*, la Comisión Nacional de Acreditación señala que el Programa aún no define un procedimiento para reconocer aprendizajes previos lo que dificulta el acompañamiento de los estudiantes, indicando que esto es registrado por la misma institución en su Informe de autoevaluación.

En el Informe autoevaluativo, la Carrera describe su sistema de selección y admisión regular de estudiantes, señalando que al momento de ingresar los estudiantes completan un cuestionario de caracterización, que posteriormente se procesa para establecer y definir su perfil de ingreso. Asimismo, se informa que, dentro de los mecanismos para diagnosticar a los estudiantes al ingreso, se realiza una entrevista grupal en donde la coordinación académica presenta las características generales del Programa, perfil de egreso y plan de estudios, fundamentos y detalles de su denominación. Además, se aplica una encuesta de caracterización de los estudiantes que se procesa año a año, a fin de conocer distintos aspectos de su formación inicial, formación complementaria, años de experiencia profesional, ámbitos de desempeño, áreas disciplinares, así como una autoevaluación respecto de las competencias definidas en el perfil de egreso del Programa, entre otros aspectos. Una vez procesada la información, se comparte a través de un informe con los profesores, en la jornada de inducción, a fin de que ellos consideren las características en sus procesos de formación.

No obstante, en el mismo Informe de autoevaluación, el Programa señala que “no se cuenta con un procedimiento específico que permita conocer en profundidad, las competencias y aprendizajes previos que traen los estudiantes, a fin de detectar alternativas de acompañamiento complementario o diferenciado según perfil de ingreso”. Posteriormente, en el Plan de Mejora, se define la acción “Desarrollo de procedimiento de evaluación de conocimientos y aprendizajes previos”.



En el Informe de evaluación externa, se constata que el Programa aplica mecanismos destinados a diagnosticar a los estudiantes al ingreso y que los docentes, en las entrevistas, expresan que dicha información es considerada en sus prácticas docentes, favoreciendo la aplicación de estrategias de apoyo para mejorar los resultados y alcanzar la nivelación cuando es necesario.

Considerados estos antecedentes, el Consejo no comparte el juicio de la Comisión Nacional de Acreditación ya que el Programa aplica mecanismos destinados a diagnosticar a los estudiantes para construir perfiles de ingreso y que dicha información es transmitida a los docentes, favoreciendo la aplicación de estrategias de apoyo. No obstante, también se desprende de los antecedentes, que la Universidad es consciente de que el mecanismo aplicado es insuficiente y requiere perfeccionamiento para identificar, en mayor profundidad, las competencias y aprendizajes previos que traen los estudiantes y definir estrategias de apoyo más pertinentes y efectivas, instancia que cobra mayor importancia considerando la reducción de competencias y la menor duración de un programa de segunda titulación. A partir de lo anterior, se valora la acción de mejora definida la que, dada su relevancia, el Consejo sugiere implementar a la brevedad.

- i) Sobre la *Autorregulación y Mejoramiento Continuo*, la Comisión menciona que el proceso de autoevaluación fue participativo, pero que los estudiantes, egresados y empleadores declaran no haber sido informados de los resultados del proceso.

En el Informe autoevaluativo, se describen las etapas que tuvo la autoevaluación, incluyendo un proceso de socialización y difusión de los resultados obtenidos a través de publicaciones en la web institucional y el envío de información por medio de correo electrónico. Sin embargo, llama la atención que, dentro de las fortalezas identificadas en el Informe de autoevaluación para el criterio, se indica que “los distintos actores consultados, reconocen y valoran la existencia de procesos de autoevaluación tendientes a una mejora continua” y que los “docentes del Programa, destacan el acceso a la información sobre los resultados de los informes de autoevaluación de la Carrera”.

Al respecto el Informe de evaluación externa, coincidentemente, observa que solo los docentes y coordinadores reconocen el acceso a la información.

Con base en estos antecedentes, el Consejo no comparte el juicio de la Comisión Nacional de Acreditación ya que el Programa cuenta con evidencias de las actividades de difusión de los resultados realizadas, au cuando aquellas dirigidas a docentes y coordinadores fueron más efectivas que las dirigidas a estudiantes, egresados y empleadores. Cabe señalar que la Comisión, en su Informe complementario, concuerda en que al interior de la Universidad se evidencia una cultura autoevaluativa y de mejora continua. No obstante, el Consejo Nacional de Educación recomienda que el Programa diseñe actividades de difusión más efectivas de los resultados del proceso de autoevaluación, dirigidas especialmente a los estudiantes, egresados y empleadores.

- 4) Que, en términos generales, el Programa de Pedagogía en Educación Diferencial e



Integral de Necesidades Educativas Especiales Mención Integración Escolar como Segundo Título que imparte la Universidad Central de Chile presenta más fortalezas que debilidades, algunas de ellas compartidas con la carrera regular que imparte la Universidad, la que fue acreditada por seis años.

En efecto, los propósitos y objetivos de la carrera responden y se articulan con los propósitos institucionales, siendo coherentes con las políticas nacionales e internacionales, con los principios de inclusión y respeto a la diversidad. Ambos programas comparten el mismo perfil de egreso y el diseño curricular del Programa es pertinente para su logro del perfil de egreso. Además, el Programa cuenta con mecanismos de evaluación y monitoreo del cumplimiento del perfil, aun cuando sea necesario avanzar en la sistematización de estos, a fin de reunir evidencias sustantivas del cumplimiento del perfil de egreso.

Sumado a ello, la Institución provee información suficiente para asegurar la homologación de ambos perfiles de egreso desde el rediseño de 2014 y se asume que las competencias que no forman parte del perfil de egreso del Programa de segundo título han sido ya alcanzadas por los estudiantes que ingresan al programa, dada su formación inicial. Ello, sin embargo, debería ser objeto de evaluación más sistemática al ingreso de la carrera y de seguimiento a lo largo de ella, de manera de asegurar el logro efectivo de dicho perfil. Además, es relevante que el Programa asegure que sus egresados podrán desempeñarse como educadores diferenciales (no sólo como especialistas), es decir en niveles y disciplinas posiblemente distintas a la de su carrera original.

Sobre el sistema de prácticas, el Programa debe resguardar que el docente guía sea, preferentemente, un profesor educador diferencial, y que el docente tutor tenga la posibilidad de realizar un seguimiento frecuente y efectivo con un número acotado de estudiantes, todo ello con el fin de asegurar un acompañamiento pertinente para asegurar el logro del perfil de egreso.

Se valora que el Programa ha incorporado al plan de mejora aumentar la participación de los estudiantes, empleadores y egresados en las actividades de vinculación con el medio, aunque requiere un aumento en la oferta de las actividades en horario vespertino o durante los fines de semana, con el fin de mejorar los niveles de participación.

El Programa cuenta con un adecuado sistema de gobierno y una gestión docente y administrativa eficiente de los recursos de los que dispone y cuenta, además, con un cuerpo directivo calificado y suficiente en dedicación para cumplir con sus funciones, no existiendo fundamentos para sostener que no sean equiparables entre las sedes.

- 5) Finalmente, luego de la revisión de los antecedentes, para efectos de esta apelación, se ha podido establecer que este programa debe ser considerado como tal, y no como una modalidad del programa regular, toda vez que así aparece registrado en SIES; tiene acreditaciones independientes previas en tal calidad; su existencia es anterior a la acreditación del programa regular, por lo que no puede considerarse como un cambio posterior dicha acreditación; y que la resolución impugnada, considerando su tenor y disposición, así parece también estimarlo, razones por lo que, a juicio de este Consejo, corresponde conocerlo y resolverlo en su mérito.



**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA**

- 1) Acoger la apelación interpuesta con fecha 7 de agosto de 2020 por la Universidad Central de Chile, en contra de la Resolución N°579 de 17 de julio de 2020 de la Comisión Nacional de Acreditación, que rechazó el recurso de reposición que interpuso la Universidad en contra de la Resolución N°539 de 23 de enero de 2020, que resolvió no acreditar la carrera de Pedagogía en Educación Diferencial e Integral de Necesidades Educativas Especiales Mención Integración Escolar como Segundo Título, y acreditar la carrera por 3 años, periodo que culmina el 16 de septiembre de 2023.
- 2) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la Universidad Central de Chile y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
- 4) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

  
Lorena Meckes Goffard  
Presidenta (S)  
Consejo Nacional de Educación



  
Alek Valladares Pérez  
Secretario Ejecutivo (S)  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 21 de septiembre de 2020.

**Resolución Exenta N° 219**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.129, de 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.129 y el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, servir de instancia de apelación respecto de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 16 de septiembre de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°109/2020, respecto de la apelación presentada por la Universidad Central de Chile, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°109/2020, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 16 de septiembre 2020, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 109/2020**

En sesión ordinaria de 16 de septiembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N°20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N°18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Las normas aplicables del DFL N°2, de 2009; las leyes N°20.129 y N°19.880; el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°202/2016, del Consejo Nacional de Educación;

## TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que con fecha 7 de agosto de 2020, la Universidad Central de Chile (en adelante “la Universidad” o “la institución”) apeló ante el Consejo Nacional de Educación en contra de la Resolución N°579 de 17 de julio de 2020 de la Comisión Nacional de Acreditación, que rechazó el recurso de reposición que interpuso la Universidad en contra de la Resolución N°539 de 23 de enero de 2020, que resolvió no acreditar la carrera de Pedagogía en Educación Diferencial e Integral de Necesidades Educativas Especiales Mención Integración Escolar como Segundo Título (en adelante “la Carrera” o “el Programa”). Mediante la apelación, la Carrera solicitó al Consejo acreditar por la misma cantidad de años que el Programa Regular.

En dicha apelación, se hizo referencia a los siguientes aspectos:

- a) Hitos procedimentales asociados a que la carrera se imparte en dos modalidades y si correspondía una acreditación conjunta de la carrera regular y el programa de segunda titulación. Además, se refiere a que la decisión de no acreditar sería un acto ilegal y arbitrario.
  - b) Fundamentos académicos en contra de trece debilidades informadas en la Resolución N°539, mediante la cual la Comisión Nacional de Acreditación resolvió no acreditar el Programa de Segunda Titulación, que dicen relación con nueve de los doce criterios de evaluación que rigen para los procesos de acreditación de Carreras Profesionales, Carreras Profesionales con Licenciatura y Programas de Licenciatura. En tanto, según indica, estas debilidades no se condicen con la realidad observada por los pares evaluadores ni con lo señalado en su Informe de Autoevaluación.
  - c) La petición al Consejo Nacional de Educación en que solicita acreditar el Programa de segunda titulación por el mismo periodo que la carrera regular.
- 2) Que, con fecha 12 de agosto de 2020, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad Central de Chile el Oficio N°312/2020, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la Resolución N°579 de 17 de julio de 2020 de la Comisión Nacional de Acreditación, que rechazó el recurso de reposición que interpuso la Universidad en contra de la Resolución N°539 de 23 de enero de 2020, que resolvió no acreditar la carrera de Pedagogía en Educación Diferencial e Integral de Necesidades Educativas Especiales Mención Integración Escolar como Segundo Título y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a las autoridades de la carrera de la Universidad Central de Chile a participar, mediante videoconferencia, en la sesión ordinaria del 09 de septiembre, a fin de que expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación.
  - 3) Que, con fecha 12 de agosto de 2020, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N°313/2020, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Universidad Central de Chile y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por la Carrera en su apelación. Mediante dicho oficio, también invitó a la Comisión Nacional de Acreditación a participar, a través de videoconferencia, en la sesión ordinaria remota del 09 de septiembre, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
  - 4) Que, con fecha 26 de agosto, la Comisión Nacional de Acreditación presentó su informe acerca de la apelación de la Universidad Central de Chile, solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En los antecedentes generales de dicho informe se sintetizan los hitos del proceso. Allí se señala que con fecha 04 de marzo de 2020, la Institución presentó un recurso de reposición ante la Comisión Nacional de Acreditación, y que luego de analizar los nuevos antecedentes aportados por la Carrera en sesión N°1598 del 02 de abril de 2020, se decidió rechazar el recurso y mantener su decisión de no acreditación. La resolución N°579, que respalda la decisión, fue enviada a la Institución el día 20 de julio del 2020. Luego, reitera las conclusiones que fundamentan su decisión y señala que el proceso de acreditación de la carrera de Pedagogía en Educación Diferencial e Integral de Necesidades Educativas Especiales

Mención Integración Escolar como Segundo Título de la Universidad Central de Chile, ha cumplido con las etapas y ha sido sometido a los criterios de evaluación que rigen para los procesos de acreditación de carreras de Pedagogía.

Finalmente, agrega que la mayor parte de los antecedentes presentados en el recurso de apelación fueron evaluados en la etapa de reposición y ponderados en su totalidad por la Comisión Nacional de Acreditación, así el resultado del proceso de acreditación es consecuencia de la evaluación de los antecedentes emanados en el referido proceso.

- 5) Que, con fecha 26 de agosto de 2020, mediante correo electrónico, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad Central de Chile el informe de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de la apelación, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°202/2016, de este Consejo.
- 6) Que, en sesión remota de 9 de septiembre de 2020, el Consejo Nacional de Educación escuchó la presentación de la Universidad Central de Chile, representada por el Rector, el Fiscal, el Vicerrector Académico, el Decano de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales, y la Directora de la Carrera. Asimismo, expuso la Comisión Nacional de Acreditación representada por su Presidente y la Encargada de Acreditación.
- 7) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación de la Universidad Central de Chile, así como también los antecedentes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación, incluyendo el informe de autoevaluación presentado por la Carrera a la Comisión Nacional de Acreditación; el informe del Comité de pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa; la Resolución de Acreditación N°539, de 23 de enero de 2020 de la Comisión Nacional de Acreditación que no acreditó el Programa; el recurso de reposición interpuesto en contra de este acuerdo; la Resolución de Acreditación N°579, de 17 de julio de 2020 de la Comisión Nacional de Acreditación que rechaza la reposición; el recurso de apelación de agosto de 2020, presentado al Consejo Nacional de Educación por la Universidad Central de Chile; y el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación.

#### **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de carreras y programas de pregrado conducentes a títulos que indica la ley, adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 quáter de la Ley N°20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta, es posible determinar que los principales aspectos debatidos se refieren a las siguientes áreas de evaluación:
  - a) *Propósitos e institucionalidad de la carrera:* se discute si son comparables las condiciones de la carrera regular y el Programa; si el perfil de egreso es el mismo en ambos programas; si existe articulación entre la carrera regular y el Programa de segunda titulación; si el Programa cuenta con un mecanismo sistemático para evaluar el logro del perfil de egreso; con un acompañamiento adecuado y sistemático de las actividades y si, efectivamente, no se cumple que el profesor guía de los estudiantes sea un profesor de Educación Diferencial. Además, se discute sobre la participación de los estudiantes en las actividades de vinculación y si existe bidireccionalidad sistemática, significativa y de mutuo beneficio con agentes públicos, privados y sociales relevantes del Programa
  - b) *Condiciones de operación:* se discute si son comparables las competencias del equipo directivo de la carrera regular y del Programa de segunda titulación; sobre la disponibilidad de educadores diferenciales como docentes guía de práctica y sobre el acceso universal a la biblioteca.
  - c) *Resultados y capacidad de autorregulación:* se debate sobre el procedimiento para reconocer aprendizajes previos que dificulta el acompañamiento de los estudiantes, y sobre la participación en el proceso de autoevaluación.



3) Que el análisis del Consejo Nacional de Educación respecto de los temas discutidos es el siguiente:

- a) Sobre *el Perfil de egreso*, la Comisión Nacional de Acreditación señala que este es distinto al de la carrera regular, pese a que la institución sostiene que son iguales, y destaca que el del Programa tiene menos competencias definidas que el de la carrera regular. Además, observa que el Programa dispone de acciones aisladas para la evaluación del logro del perfil de egreso, las que no constituyen un mecanismo sistemático.

En su Informe de Autoevaluación el Programa detalla las acciones que se llevaron a cabo para establecer la articulación y equivalencia entre el perfil de egreso del pregrado regular y el Programa de segundo título, especialmente en lo relativo a la operacionalización de las competencias definidas, conducentes al título profesional.

Considerando estos antecedentes, el Consejo no comparte el juicio de la Comisión Nacional de Acreditación sobre este criterio, debido a que se cuenta con información suficiente, tanto en el informe de autoevaluación como en la evaluación externa, para respaldar que el rediseño efectuado al perfil de egreso del Programa de segundo título, lo homologa al de la carrera de pregrado, de manera que actualmente este es, en efecto, compartido; aun cuando contempla menos competencias que el de la carrera regular, considerando que los estudiantes que ingresan al Programa ya han desarrollado parte de las competencias que conforman el perfil de egreso, toda vez que provienen de carreras que las abordan. Al mismo tiempo, se constata que el Programa cuenta con mecanismos específicos de monitoreo y evaluación del logro del perfil de egreso en funcionamiento y adecuadamente implementados, que tributan al propósito de cautelar el logro del perfil de egreso por parte de los titulados, y permiten identificar el desarrollo y logro de las competencias declaradas por el Programa, aun cuando -de acuerdo al informe de evaluación externa- se considera necesario seguir avanzando en la sistematización de estos mecanismos, a fin de reunir evidencias sustantivas del cumplimiento del perfil de egreso. Considerando además otros aspectos evaluados en este criterio, como la adecuada difusión del perfil de egreso, que permite la apropiación por parte de toda la comunidad académica de las competencias que le son propias, y que la institución cuente con políticas y mecanismos que aseguran la consistencia entre el perfil de egreso, la misión, visión y propósitos institucionales, no se advierten argumentos ni evidencias que impidan el cumplimiento de los aspectos que evalúa el criterio.

- b) Respecto del Plan de estudio, la Comisión Nacional de Acreditación observa falta de articulación entre el Programa de segundo título y la carrera regular; que el modelo de gestión y supervisión de prácticas impide realizar un acompañamiento adecuado y sistemático de las actividades, y que, en algunos centros educacionales, el profesor guía de los estudiantes no es un profesor de Educación Diferencial, como lo establece la reglamentación.
- c) En su Informe de Autoevaluación el Programa señala que estructura su plan de estudio con los distintos procedimientos y normas institucionales que regulan el marco curricular de sus programas de formación, disponiendo de mecanismos y de instancias de coordinación y articulación y no identificó debilidades al respecto. En relación con el modelo de gestión y supervisión de prácticas, la institución indica que otorga un carácter esencial a las prácticas, tanto en el área de formación general como profesional, refiriéndose en particular a asignatura de "Prácticas Pedagógicas Especiales". Señala que el Programa, a través de la supervisión y acompañamiento, logra visualizar las competencias que adquieren los estudiantes, mediante las observaciones de los profesores guías, tutores, jefes de UTP y los coordinadores de los Programas de Integración Escolar (PIE) de cada establecimiento. Por último, indica que el reglamento establece que el docente guía es un profesional habilitado para ejercer la docencia en un establecimiento educacional, designado por las autoridades del centro de práctica para guiar a los estudiantes durante su proceso de práctica pedagógica, y no se explicita que sea un profesor de educación diferencial.

Al respecto, el informe de evaluación externa señala que la Universidad realiza talleres para retroalimentar y reflexionar sobre las experiencias pedagógicas de los estudiantes en sus prácticas. Sin embargo, las posibilidades de hacer un acompañamiento frecuente y secuenciado a los estudiantes, en los propios contextos de práctica, son escasas, debido a que los docentes tutores pueden supervisar a los estudiantes un máximo de dos veces, y en varias ocasiones, la cantidad de visitas es inferior, especialmente en la sede de La Serena, debido a que algunos establecimientos se encuentran ubicados en sectores alejados de la ciudad. Adicionalmente, indica que no todos los docentes guías son educadores diferenciales, debido a que no en todos los centros educacionales existen Programas de Integración Escolar, sobre todo en la sede de La Serena, lo que dificulta el proceso formativo en el ámbito de la especialidad. Al respecto, los mismos docentes guías habrían señalado que no tienen el suficiente conocimiento para acompañar a los estudiantes practicantes.

Al revisar los antecedentes, el Consejo concuerda parcialmente con el juicio de la Comisión Nacional de Acreditación, pues no se logra evidenciar cómo una eventual falta de articulación estaría perjudicando los propósitos y el logro del perfil de egreso del Programa de segunda titulación, toda vez que ambas modalidades comparten el perfil de egreso, y que el diseño curricular del Programa permite observar cómo la institución ha definido competencias, niveles de dominio y validaciones internas y externas del perfil de egreso mediante el trabajo desarrollado por el Comité Curricular.

Por su parte, el modelo de gestión de prácticas integra las competencias definidas en el perfil de egreso y su referencia es el marco de las políticas actuales de educación. Está orientado al trabajo colaborativo, interdisciplinario y dispone de un acompañamiento personalizado de las actividades prácticas y de una permanente actualización. En efecto, el plan de mejora contempla actualizar la asignatura de Prácticas pedagógicas especiales y la evaluación del modelo de prácticas con el objetivo de aumentar su presencia durante la formación, instancia cuyo alcance debiera considerar, además, la revisión de las estrategias de acompañamiento que actualmente implementa.

No obstante, este Consejo considera que debe revisarse y fortalecerse el sistema de prácticas, y coincide con la Comisión Nacional de Acreditación en que, para ser consistente con su propio reglamento, debiera resguardarse que el docente guía sea, preferentemente, un profesor educador diferencial, y que el docente tutor tenga la posibilidad de realizar un seguimiento frecuente, efectivo y secuenciado, con un número acotado de estudiantes, todo ello con el fin de asegurar un acompañamiento pertinente para asegurar el logro del perfil de egreso. Además, recomienda la revisión de la cantidad de horas presenciales que los estudiantes dedican a la práctica en terreno, y las tareas y funciones que desarrollan en esta instancia, toda vez que el Programa no entrega un post título o especialización dentro de su campo profesional, sino un segundo título de Pedagogía en educación diferencial e integral, por tanto, sus ámbitos de desempeño profesional en el futuro podrían abarcar distintos niveles educativos y asignaturas.

- d) En cuanto a *la Vinculación con el medio*, la Comisión Nacional de Acreditación observa que, si bien existe una política institucional de vinculación con el medio, se advierte baja participación de los estudiantes del Programa en las actividades. Asimismo, no observa bidireccionalidad sistemática, significativa y de mutuo beneficio con agentes públicos, privados y sociales relevantes que fortalezcan los procesos formativos del Programa.

En su Informe de Autoevaluación la Carrera identifica entre sus fortalezas, que cuenta con una política de vinculación con el medio, la cual es materializada a través del plan estratégico para el periodo 2016 – 2020. Agrega que las prácticas pedagógicas en ambas sedes contribuyen al conocimiento mutuo entre los estudiantes y sus eventuales fuentes ocupacionales, y generan diversas actividades que promueven la vinculación de docentes y estudiantes con ideas, información y trabajos de profesionales o expertos externos a la institución, entre múltiples seminarios y diálogos con expertos.

La Carrera destaca las principales actividades de vinculación con el medio realizadas en los últimos cinco años, subrayando la “intervención favorecedora de la inclusión educativa”, cuyo objetivo es generar cambios al interior de la escuela que propicien la inclusión educativa a través del desarrollo de un proyecto educativo inclusivo, en el marco de una asignatura del mismo nombre. El Programa destaca que a través de esta asignatura se formula un proyecto que responde a las necesidades detectadas en la comunidad escolar. Sin perjuicio de lo anterior, la Carrera reconoce como debilidad la baja participación de estudiantes, egresados y empleadores en actividades de vinculación con el medio. Para abordar esta debilidad establece las siguientes metas en su plan de mejora: aumentar la participación de los estudiantes, egresados y empleadores en las actividades de Vinculación con el Medio del Programa, y generar instancias de participación de egresados y empleadores, y define acciones para el logro de estas.

El Comité, en su informe de evaluación, expone que la Carrera cuenta con políticas y mecanismos destinados a este ámbito, tanto para su ejecución como evaluación. Además, valoran los múltiples vínculos con establecimientos educacionales para la realización de prácticas, y el avance en la implementación de una estructura para potenciar la investigación y las actividades de extensión. Sin perjuicio de lo anterior, se constata que el mecanismo para evaluar el impacto de las actividades de vinculación con el medio en el proceso formativo de los estudiantes solo considera un instrumento de evaluación de la satisfacción, y se advierte, al igual como lo señala la Carrera, escasa participación de estudiantes del Programa de segundo título en las actividades de extensión. Esto último, debido a que la mayoría de las actividades se desarrolla en jornada diurna, dificultando la participación de los estudiantes del Programa, pues durante el día se desempeñan en el campo laboral. Lo mismo sucede con los empleadores y egresados. Al respecto, cabe señalar que si bien la Carrera ha abordado la debilidad de la baja participación de los estudiantes, egresados y empleadores en las actividades relacionadas con la vinculación con el medio en el plan de mejora, no se refiere explícitamente a la necesidad de ofrecer las actividades en un horario que no coincida con la jornada laboral, para aumentar la posibilidad de que participen los estudiantes del Programa de segundo título, egresados y/o empleadores. Tampoco presenta información concreta respecto de los estudiantes que participaron en cada actividad, durante los últimos años. Por tanto, no es posible determinar cuán baja es la participación actual, para establecer metas que implicarían una mejora significativa. Esto es relevante, ya que el indicador de seguimiento referido a la participación no indica cuál es el porcentaje esperado y, además, alude solamente a los egresados y empleadores. Con el fin de abordar la debilidad levantada, y mantener coherencia con el objetivo, meta y acciones del plan de mejora, es necesario incluir a los estudiantes y precisar el porcentaje esperado.

El Consejo Nacional de Educación coincide con el Comité de Pares en que el mecanismo para evaluar el impacto de las actividades de este ámbito es débil, pues, al parecer, depende únicamente de una encuesta de satisfacción. En el Informe de autoevaluación, la Carrera tampoco profundiza respecto de los elementos levantados y en qué aspectos específicos contribuyen las actividades de vinculación con el medio a la formación de los estudiantes, según la información levantada en su monitoreo y evaluación. Por tanto, estima que la Carrera no ha presentado evidencia para evaluar el impacto de las acciones asociadas a este ámbito y coincide con el Comité de Pares en que la debilidad del anterior proceso de acreditación se ha superado parcialmente, dado que una encuesta de satisfacción no permite demostrar el impacto de las actividades de extensión en la mejora del proceso formativo.

Considerando estos antecedentes, el Consejo Nacional de Educación concuerda con el juicio de la Comisión Nacional de Acreditación y el Comité de pares sobre este criterio, dado que, si bien la Carrera otorga facilidades para el conocimiento mutuo entre sus estudiantes y eventuales fuentes ocupacionales de la profesión a través de las prácticas profesionales en los establecimientos escolares, y se dispone de una política de vinculación con el medio, con mecanismos formales y sistemáticos para organizar, financiar y ejecutar las múltiples actividades asociadas, las acciones señaladas no generarían un impacto en la formación de los estudiantes ni favorecerían la bidireccionalidad con los empleadores y egresados, en la medida que dichos actores no pueden participar.

- e) En relación con el criterio Organización y administración, la Comisión Nacional de Acreditación señala que existe heterogeneidad en las competencias del equipo directivo de la carrera regular y del Programa de segunda titulación, y entre las sedes de La Serena y Santiago.

Al respecto, en el Informe de autoevaluación, se explica que el sistema de gobierno de la Carrera y sus programas asociados está conformado por la jefatura y subdirección de la Carrera en la sede de La Serena, quienes son responsables de la gestión académica y administrativa de la unidad, para lo cual desarrollan una serie de funciones que permiten cautelar una gestión eficiente para el apropiado desarrollo académico de los estudiantes. Además, se indica que el Programa cuenta con sus coordinadores académicos, quienes apoyan a la jefatura y subdirección, en la gestión académica y administrativa; y, por otra parte, cuenta con profesores jornada, que además de la docencia, se encargan de coordinar distintas áreas de gestión y desarrollo, como: investigación, vinculación con el medio, prácticas y en el comité curricular, representan a la Carrera ante la facultad, instancia donde participan todas las carreras de la facultad de ciencias y educación. Sumado a ello, existe también el Consejo de carrera, que es un organismo técnico consultivo, que colabora en la resolución de los problemas que afectan a la carrera y al Programa de segunda titulación, dependiendo de los temas y aspectos necesarios de abordar, convocándose según requerimiento.

El Comité de pares no repara en debilidades asociadas a la falta de equiparabilidad levantada por la Comisión Nacional de Acreditación; por el contrario, identifica las mismas fortalezas declaradas en el Informe de autoevaluación, referidas a que la dedicación del cuerpo directivo es suficiente en calificación y dedicación, en ambas sedes. Por su parte, el Comité de área tampoco realiza observaciones sobre esta supuesta falta de homogeneidad.

Considerando estos antecedentes, el Consejo no comparte el juicio de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de que existiría heterogeneidad en las competencias del equipo directivo de la carrera regular y del Programa de segunda titulación, y entre las sedes de La Serena y Santiago, pues no se observan antecedentes que permitan fundar estas aseveraciones. Cabe señalar que este criterio apunta a la existencia de un adecuado sistema de gobierno y una gestión docente y administrativa eficiente, un cuerpo directivo calificado y con dedicación suficiente para cumplir con las responsabilidades, funciones y atribuciones establecidas, aspectos sobre los que no existen observaciones.

- f) En cuanto al criterio personal docente, la Comisión Nacional de Acreditación indica que los profesionales de Educación Diferencial y de Programas de Integración escolar son insuficientes, especialmente en el área de prácticas de La Serena.

En su Informe de Autoevaluación, el Programa señala que cuenta con personal docente suficiente e idóneo para cumplir con todas las actividades y aprendizajes comprometidos en el plan de estudio y avanzar sistemáticamente hacia el logro del perfil de egreso.

El Comité de pares, en su Informe de evaluación, observa una debilidad en la dotación de tutores de práctica del Programa, en relación con la cantidad de estudiantes de cada sección, considerando distancia y supervisiones acordadas, en particular, para la sede de La Serena. El Comité destaca la dedicación y compromiso de los docentes en su función como formadores, los conocimientos actualizados y las metodologías de enseñanza del equipo docente, propiciadas por el Programa, así como las políticas y reglamentos de contratación, perfeccionamiento, y evaluación de la actividad docente.

Considerando estos antecedentes, el Consejo no comparte el juicio Comisión Nacional de Acreditación sobre este criterio, pues el argumento sobre la baja disponibilidad de educadores diferenciales en la sede de La Serena y sobre una eventual falta de docentes guías en los colegios -que el Programa menciona como un aspecto excepcional-, no se ha podido corroborar.

En efecto, el Programa cuenta con una dotación docente idónea y suficiente en ambas sedes, en las que tres de cada cuatro docentes son educadores diferenciales. El estándar establecido por el Programa de prosecución es el mismo que se definió para la versión regular de la Carrera, que obtuvo una acreditación por seis años; por tanto, se considera que el cuerpo docente cumple con las actividades y aprendizajes comprometidos en el plan de estudios y para el logro del perfil de egreso. Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere reforzar los apoyos para los docentes guías y facilitar el desplazamiento del tutor pedagógico a los centros de práctica, en particular para la sede de La Serena.

- g) Sobre el criterio *Infraestructura y Recursos para el Aprendizaje*, la Comisión menciona que el ingreso a la biblioteca de la sede de Santiago no cuenta con accesibilidad universal.

En su Informe de Autoevaluación, se explica en detalle la infraestructura y recursos para el aprendizaje con que cuenta el Programa. En uno de los puntos, se afirma contar con protocolos de accesibilidad universal, permitiendo que en los diferentes recintos existan elementos y medidas de acceso para toda la población académica, estudiantil y administrativa que requiere desempeñar sus respectivas funciones. Respecto de las personas en situación de discapacidad, la Universidad precisa que cuenta con equipamiento en las diferentes sedes para que puedan desarrollar sus actividades sin inconvenientes. Dichos equipamientos comprenden rampas de acceso, baños adaptados, estacionamientos especialmente habilitados, salva escaleras en el acceso al aula magna y ascensores. En su Informe de autoevaluación, la Universidad no refiere específicamente al acceso a la biblioteca de la sede de Santiago; no obstante, en el documento que da respuesta a las observaciones emitidas en el Informe de evaluación externa, la Universidad señala que sus distintos edificios responden a las normativas de accesibilidad, agregando que ello fue corroborado por los pares evaluadores durante el recorrido, pues pudieron acceder en ascensor hasta la entrada a la biblioteca donde se ubican los títulos relacionados con las carreras de pedagogía. Reconoce que existe la necesidad de un salva escaleras para ingresar al primer piso, pero que ello no ha constituido una barrera, dada la presencia del personal y el amplio acceso a las colecciones físicas y virtuales. Asimismo, describen los protocolos de seguridad que la Universidad ha implementado con el apoyo de la Mutual de Seguridad, afirmando que han logrado reducir la Tasa de Accidentabilidad.

Al respecto, en el Informe de evaluación externa, a pesar de que se realiza la observación sobre el acceso a la biblioteca de la sede de Santiago, se confirma la existencia de avances en accesibilidad universal y seguridad.

Al revisar los antecedentes aportados, el Consejo no concuerda con el juicio de la Comisión Nacional de Acreditación dado que, tanto en el informe de autoevaluación como en el informe de evaluación externa de la Carrera, y en el documento que da respuesta a las observaciones de este último, se presentan antecedentes que respaldan que esta cuenta con infraestructura, recursos de aprendizaje y equipamiento necesarios para el logro de los resultados esperados en los estudiantes, y de equipamiento y protocolos de accesibilidad universal y seguridad, con avances al respecto, valorados por los pares en su visita. Asimismo, la debilidad señalada por la CNA respecto de acceso a la biblioteca de la sede de Santiago, debe ser abordada a nivel institucional, pues atañe a este y a los demás programas ofertados en dicha sede. Además, ha sido un aspecto observado en anteriores procesos de acreditación.

- h) En cuanto al criterio *Efectividad y Resultados del Proceso Formativo*, la Comisión Nacional de Acreditación señala que el Programa aún no define un procedimiento para reconocer aprendizajes previos lo que dificulta el acompañamiento de los estudiantes, indicando que esto es registrado por la misma institución en su Informe de autoevaluación.

En el Informe autoevaluativo, la Carrera describe su sistema de selección y admisión regular de estudiantes, señalando que al momento de ingresar los estudiantes completan un cuestionario de caracterización, que posteriormente se procesa para establecer y definir su perfil de ingreso. Asimismo, se informa que, dentro de los mecanismos para diagnosticar a los estudiantes al ingreso, se realiza una entrevista grupal en donde la coordinación académica presenta las características generales del Programa, perfil de egreso y plan de estudios, fundamentos y detalles de su denominación. Además, se aplica

una encuesta de caracterización de los estudiantes que se procesa año a año, a fin de conocer distintos aspectos de su formación inicial, formación complementaria, años de experiencia profesional, ámbitos de desempeño, áreas disciplinares, así como una autoevaluación respecto de las competencias definidas en el perfil de egreso del Programa, entre otros aspectos. Una vez procesada la información, se comparte a través de un informe con los profesores, en la jornada de inducción, a fin de que ellos consideren las características en sus procesos de formación.

No obstante, en el mismo Informe de autoevaluación, el Programa señala que “no se cuenta con un procedimiento específico que permita conocer en profundidad, las competencias y aprendizajes previos que traen los estudiantes, a fin de detectar alternativas de acompañamiento complementario o diferenciado según perfil de ingreso”. Posteriormente, en el Plan de Mejora, se define la acción “Desarrollo de procedimiento de evaluación de conocimientos y aprendizajes previos”.

En el Informe de evaluación externa, se constata que el Programa aplica mecanismos destinados a diagnosticar a los estudiantes al ingreso y que los docentes, en las entrevistas, expresan que dicha información es considerada en sus prácticas docentes, favoreciendo la aplicación de estrategias de apoyo para mejorar los resultados y alcanzar la nivelación cuando es necesario.

Considerados estos antecedentes, el Consejo no comparte el juicio de la Comisión Nacional de Acreditación ya que el Programa aplica mecanismos destinados a diagnosticar a los estudiantes para construir perfiles de ingreso y que dicha información es transmitida a los docentes, favoreciendo la aplicación de estrategias de apoyo. No obstante, también se desprende de los antecedentes, que la Universidad es consciente de que el mecanismo aplicado es insuficiente y requiere perfeccionamiento para identificar, en mayor profundidad, las competencias y aprendizajes previos que traen los estudiantes y definir estrategias de apoyo más pertinentes y efectivas, instancia que cobra mayor importancia considerando la reducción de competencias y la menor duración de un programa de segunda titulación. A partir de lo anterior, se valora la acción de mejora definida la que, dada su relevancia, el Consejo sugiere implementar a la brevedad.

- i) Sobre la *Autorregulación y Mejoramiento Continuo*, la Comisión menciona que el proceso de autoevaluación fue participativo, pero que los estudiantes, egresados y empleadores declaran no haber sido informados de los resultados del proceso.

En el Informe autoevaluativo, se describen las etapas que tuvo la autoevaluación, incluyendo un proceso de socialización y difusión de los resultados obtenidos a través de publicaciones en la web institucional y el envío de información por medio de correo electrónico. Sin embargo, llama la atención que, dentro de las fortalezas identificadas en el Informe de autoevaluación para el criterio, se indica que “los distintos actores consultados, reconocen y valoran la existencia de procesos de autoevaluación tendientes a una mejora continua” y que los “docentes del Programa, destacan el acceso a la información sobre los resultados de los informes de autoevaluación de la Carrera”.

Al respecto el Informe de evaluación externa, coincidentemente, observa que solo los docentes y coordinadores reconocen el acceso a la información.

Con base en estos antecedentes, el Consejo no comparte el juicio de la Comisión Nacional de Acreditación ya que el Programa cuenta con evidencias de las actividades de difusión de los resultados realizadas, au cuando aquellas dirigidas a docentes y coordinadores fueron más efectivas que las dirigidas a estudiantes, egresados y empleadores. Cabe señalar que la Comisión, en su Informe complementario, concuerda en que al interior de la Universidad se evidencia una cultura autoevaluativa y de mejora continua. No obstante, el Consejo Nacional de Educación recomienda que el Programa diseñe actividades de difusión más efectivas de los resultados del proceso de autoevaluación, dirigidas especialmente a los estudiantes, egresados y empleadores.

- 4) Que, en términos generales, el Programa de Pedagogía en Educación Diferencial e Integral de Necesidades Educativas Especiales Mención Integración Escolar como Segundo Título que imparte la Universidad Central de Chile presenta más fortalezas que debilidades, algunas de ellas compartidas con la carrera regular que imparte la Universidad, la que fue acreditada por seis años.

En efecto, los propósitos y objetivos de la carrera responden y se articulan con los propósitos institucionales, siendo coherentes con las políticas nacionales e internacionales, con los principios de inclusión y respeto a la diversidad. Ambos programas comparten el mismo perfil de egreso y el diseño curricular del Programa es pertinente para su logro del perfil de egreso. Además, el Programa cuenta con mecanismos de evaluación y monitoreo del cumplimiento del perfil, aun cuando sea necesario avanzar en la sistematización de estos, a fin de reunir evidencias sustantivas del cumplimiento del perfil de egreso.

Sumado a ello, la Institución provee información suficiente para asegurar la homologación de ambos perfiles de egreso desde el rediseño de 2014 y se asume que las competencias que no forman parte del perfil de egreso del Programa de segundo título han sido ya alcanzadas por los estudiantes que ingresan al programa, dada su formación inicial. Ello, sin embargo, debería ser objeto de evaluación más sistemática al ingreso de la carrera y de seguimiento a lo largo de ella, de manera de asegurar el logro efectivo de dicho perfil. Además, es relevante que el Programa asegure que sus egresados podrán desempeñarse como educadores diferenciales (no sólo como especialistas), es decir en niveles y disciplinas posiblemente distintas a la de su carrera original.

Sobre el sistema de prácticas, el Programa debe resguardar que el docente guía sea, preferentemente, un profesor educador diferencial, y que el docente tutor tenga la posibilidad de realizar un seguimiento frecuente y efectivo con un número acotado de estudiantes, todo ello con el fin de asegurar un acompañamiento pertinente para asegurar el logro del perfil de egreso.

Se valora que el Programa ha incorporado al plan de mejora aumentar la participación de los estudiantes, empleadores y egresados en las actividades de vinculación con el medio, aunque requiere un aumento en la oferta de las actividades en horario vespertino o durante los fines de semana, con el fin de mejorar los niveles de participación.

El Programa cuenta con un adecuado sistema de gobierno y una gestión docente y administrativa eficiente de los recursos de los que dispone y cuenta, además, con un cuerpo directivo calificado y suficiente en dedicación para cumplir con sus funciones, no existiendo fundamentos para sostener que no sean equiparables entre las sedes.

- 5) Finalmente, luego de la revisión de los antecedentes, para efectos de esta apelación, se ha podido establecer que este programa debe ser considerado como tal, y no como una modalidad del programa regular, toda vez que así aparece registrado en SIES; tiene acreditaciones independientes previas en tal calidad; su existencia es anterior a la acreditación del programa regular, por lo que no puede considerarse como un cambio posterior dicha acreditación; y que la resolución impugnada, considerando su tenor y disposición, así parece también estimarlo, razones por lo que, a juicio de este Consejo, corresponde conocerlo y resolverlo en su mérito.

#### **EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA**

1. Acoger la apelación interpuesta con fecha 7 de agosto de 2020 por la Universidad Central de Chile, en contra de la Resolución N°579 de 17 de julio de 2020 de la Comisión Nacional de Acreditación, que rechazó el recurso de reposición que interpuso la Universidad en contra de la Resolución N°539 de 23 de enero de 2020, que resolvió no acreditar la carrera de Pedagogía en Educación Diferencial e Integral de Necesidades Educativas Especiales Mención Integración Escolar como Segundo Título, y acreditar la carrera por 3 años, periodo que culmina el 16 de septiembre de 2023.

2. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la Universidad Central de Chile y a la Comisión Nacional de Acreditación.
3. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
4. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Lorena Meckes Gerard y Alex Valladares Pérez, Presidenta (S) y Secretario Ejecutivo (S) del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a las institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Universidad Central de Chile	1
- Comisión Nacional de Acreditación	1
- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL 6



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1917502-7fea9c en:

<https://fed.gov.cl/verificarDoc/docinfo>